

Manizales, 22 de septiembre de 2022

## **COMUNICADO NRO. 03**

### **A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

Respetada comunidad, reciban un cordial saludo.

El Consejo Académico requiere a toda la Comunidad Universitaria, en especial a las dependencias administrativas y académico-administrativas de la Universidad de Caldas, con el fin de recordarles el deber de denuncia que tiene todo funcionario en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 “*Código general disciplinario*” y la constitución de falta disciplinaria que se ocasiona al omitir la denuncia de faltas frente a las que se tenga conocimiento en razón de su cargo, según lo establece posteriormente el artículo 61 *ibídem*; disposiciones que a su tenor literal indican:

**ARTÍCULO 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

(...)

25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.

**ARTÍCULO 61.** Faltas relacionadas con el servicio, la función y el trámite de asuntos oficiales.

(...)

3. Omitir, retardar y obstaculizar la tramitación de la actuación disciplinaria originada en faltas gravísimas cometidas por los servidores públicos u omitir o retardar la denuncia de faltas gravísimas o delitos dolosos, preterintencionales o culposos investigables de oficio de que tenga conocimiento en razón del cargo o función.

Asimismo, se recuerda que cuando se presenten quejas en contra de un funcionario, un docente o un estudiante y la función de resolver las mismas no recaiga sobre el funcionario que las recepciona, es deber de este remitir las quejas a la dependencia competente, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011 en su artículo 21:

**ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

El incumplimiento de los deberes anteriormente citados conlleva la constitución de una falta disciplinaria, según lo establece el artículo 67 de la Ley 1952 de 2019:

**ARTÍCULO 67. Faltas graves y leves.** Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta este prevista como falta gravísima.

Por lo anterior, se exhorta a todas las dependencias a cumplir a cabalidad con los deberes de denuncia y remisión por competencia, con el fin igualmente que la Política de equidad de género, identidad, orientación sexual y no discriminación en la Universidad de Caldas – Acuerdo Nro. 35 de 2021- pueda tener mayor efectividad en su aplicación y protección de los derechos.

Cordialmente,



**LUISA FERNANDA GIRALDO ZULUAGA**  
Presidente



**CAROLINA LÓPEZ SÁNCHEZ**  
Secretaria